

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 17 DEL AÑO 2013.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO GENERAL 52/2013.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA REUBICACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE Y SU ASIGNACIÓN DE ASUNTOS.....PAG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....PAG. 4



ACUERDO GENERAL 52/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA REUBICACIÓN DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE Y SU ASIGNACIÓN DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. En términos de los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 52, fracciones I, IX, XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, nombrar y remover a los jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia, así como, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia; y establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como, los servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. En sesión ordinaria de diez de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 23/2013, que crea el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, y establece su funcionamiento y distribución de asuntos.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo General 23/2013, podrá acordar la conclusión de funciones del Juzgado de Primera Instancia Itinerante o en su caso determinar que auxilie a otro Juzgado que presente rezago judicial, asimismo establece que el plazo del Juzgado

será de seis meses, los cuales fenecen el diez de enero de dos mil catorce.

Tomando en consideración los considerandos que anteceden, el Pleno del Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 52/2013

Dada la inminente conclusión de funciones del Juzgado de Primera Instancia Itinerante en relación al auxilio que brinda al Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Tuxtepec, el cual fenecerá el diez de enero de dos mil catorce, el Pleno del Consejo de la Judicatura realizando un estudio minucioso atendiendo las necesidades del servicio en los distintos Distritos Judiciales, se estima que de acuerdo a la estadística informática, el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán es el que amerita un auxilio en cuanto al dictado de sentencias en los expedientes correspondientes, lo cual favorecerá a la población de la región del Istmo de Tehuantepec y permitirá que la actividad jurisdiccional se normalice y los justiciables accedan a la garantía de un juicio pronto y expedito.

Así las cosas por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura aprueba lo siguiente:

Artículo 1. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante funcionará en auxilio del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán, por un plazo de seis meses, a partir del once de enero de dos mil catorce y hasta el once de julio de dos mil catorce, en los mismos términos y condiciones establecidos en el Acuerdo General 23/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante tendrá la misma competencia que el Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Juchitán.

Artículo 3. El personal que conforma el Juzgado de Primera Instancia Itinerante continuará con dicha adscripción, salvo por necesidades del servicio que al efecto estime la Comisión de Adscripción podrán cambiar de adscripción.

Artículo 4. La entrega recepción entre los juzgados involucrados se realizará conforme a lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo del Acuerdo General 23/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5. La Dirección de Infraestructura del Consejo de la Judicatura, será la encargada conforme a sus atribuciones de proponer a este Pleno, el inmueble ubicado en el Distrito Judicial de Juchitán, en el cual se instalará el Juzgado Itinerante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, en el Boletín Judicial, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado y en los estrados de los Juzgados y del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante operara únicamente seis meses, en apoyo temporal del Juzgado Primero Familiar de Juchitán, contados a partir de la fecha de reubicación.

TERCERO. Infórmesele la presente determinación al Tribunal Superior de Justicia del Estado, Órganos Jurisdiccionales, Administrativos, Auxiliares y de Control Interno del Consejo de la Judicatura, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se faculta a las Direcciones de Planeación e Informática, Administración, Infraestructura, Finanzas y Contraloría Interna, para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo la reubicación del Juzgado de Primera Instancia Itinerante.

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a nueve de diciembre de dos mil trece.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. --

----- CERTIFICA: -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 52/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA REUBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CINCO RUBRICAS. DOY FE. CONSTE. ---

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a nueve de diciembre de dos mil trece.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ LUIS RÍOS CRUZ.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL:

PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; GARAGES; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2013.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

PP-0 - 2016

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ



Secretaría General de Gobierno

PP-0 - 2016

DCG*ERMM*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO